



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

30750-262.
-4-02-92

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que identificándose con el número 04/97 se caratula "s/SOLICITA SE INVESTIGUE LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEL ESPACIO URBANO - MUNICIPALIDAD DE USHUAIA ", iniciado tras la presentación efectuada ante ésta por la Sra. María Rosa LOPEZ dando cuenta de hechos que, a su juicio, ameritan la intervención de este organismo de control.

El sustrato de la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a la ocupación bajo canon de uso del lote identificado como sección D macizo 58 parcela 4 de la ciudad de Ushuaia y que, habiéndose producido el nuevo parcelamiento del predio, ello produjo que el Sr. OLIVERA Mariano Gabriel, también localizado sobre el predio general, al realizarse el reciente deslinde quedó ubicado dentro de la misma parcela asignada a la Sra. LOPEZ María Rosa, correspondiéndole por canon de uso n° 5, alegando la denunciante que no obstante haber realizado varios reclamos ante funcionarios del área respectiva - entiéndase funcionarios municipales-, no obtuvo respuestas a su problemática.

En este sentido, resulta oportuno en primer término verificar la competencia de este Organismo para intervenir en las presentes actuaciones.

Es por ello que corresponde traer al análisis la manda contenida en el artículo 173, inciso 15 de la Constitución Provincial, el que textualmente reza:

"Competencia

Artículo 173: La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias:

15.- Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal."

La norma transcripta precedentemente debe conjugarse armónicamente con las prescripciones incorporadas a la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO -, específicamente con lo normado en el artículo 1° del plexo normativo mencionado, el que dice:

" ARTICULO 1° PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:


a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial...y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o los concejos comunales hasta tanto la Ley Orgánica de los Municipios y Comunas o las cartas orgánicas municipales, establezcan su propio órgano de control." (el subrayado me pertenece).

Tal como surge con total claridad del artículo incorporado textualmente a la presente, esta Fiscalía de Estado carece de competencia para continuar con la tramitación de los presentes actuados, ello así habida cuenta que no ha mediado solicitud de intervención por parte del Sr. Intendente de la ciudad de Ushuaia ni del Concejo Deliberante de la misma.

Por lo expuesto, y sin emitir mi opinión respecto a la cuestión de fondo del asunto arrimado a esta Fiscalía, corresponde dictar la incompetencia apuntada, disponiéndose el archivo del presente expediente, mediante la emisión del correspondiente acto administrativo.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 012 /97.

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia 13 FEB 1997


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
República de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur